REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO

ISSN 1697-3046

DIRECTOR
Antonio Fernández de Buján
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid

SUBDIRECTOR
Juan Miguel Alburquerque
Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Córdoba

N.º 34 JUNIO 2020

In memoriam

- Enrique Gómez Royo. *In memoriam*. (RI §422679)
  Juan Alfredo Obarrio Moreno

- *In Memoriam*. Carmen Pujal Rodríguez. (RI §422680)
  Cándida Gutiérrez García y José Antonio Martínez Vela

- *In Memoriam* Carmen García Vázquez. (RI §422681)
  Esther Pendón Meléndez

ESTUDIOS

- Las acciones populares romanas: persecución de delitos públicos y delitos privados y tutela del uso público de los bienes públicos. Proyección en el derecho actual (I).
  Roman popular actions: prosecution of public crimes and private crimes and protection of the public use of public goods (I) (RI §422682)
  Antonio Fernández de Buján
  La cuestión de la legitimación procesal popular y su papel en la Administración de Justicia es un tema central en la concepción del Estado, especialmente planteado en determinadas etapas históricas, como la romana, al afectar a instituciones básicas como la Administración de Justicia, la tradición democrática, la interrelación entre derecho público y derecho privado, y el interés general.

- Nota sobre algunas Leyes de Zenón reguladoras de la *praescriptio fori*.
  Note about some of regulatory *prescriptio fori* Zenon's law (RI §422683)
  Alfonso Agudo Ruiz
  El presente estudio tiene por objeto analizar las jurisdicciones privilegiadas concedidas a los funcionarios por el emperador Zenón, para lo cual procederemos cronológicamente analizando las distintas leyes emitidas: C. I. 12. 16. 4; C. I. 12. 30 (29) 2 pr., 1; C. I. 12. 25. 4 pr., 1, 2, 3, 4; C. I. 12. 30 (29) 3 pr., 1, 1a, 2, 3, 4, 5, 6; C. I. 1. 29. 3; C. I. 12. 22 (21) 8 pr., 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9; C. I. 3. 24. 3 pr., 1, 1a, 2, 2a, 3; C. I. 12. 1. 17 pr., 1, 2.

- Pasado, presente y futuro de la máxima *"conceptus pro iam nato habetur"*.
  Reflections on the maxim *"conceptus pro iam nato habetur"* (RI §422684)
  Mª Etelvina de las Casas León
  Los juristas romanos mantuvieron una inquietud constante acerca del nasciturus. La causa de la inquietud era el hecho de proteger la vida de los concebidos, así como sus bienes y derechos. La tutela de estos intereses dio origen a la

máxima “Conceptus pro iam nato habetur” (el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables”); máxima que, teniendo al parecer su origen en la jurisprudencia clásica, fue posteriormente formulada en el derecho justinianeo y así ha llegado a nuestro Código civil (art. 29). A lo largo de la historia, esta máxima ha sido muy discutida. Al ser el Derecho romano un derecho casuístico, los juristas no elaboraron conceptos jurídicos abstractos y mucho menos generales. Buscaban la solución al caso concreto siguiendo el criterio de la utilitas. Por esta razón, planteamos la protección dada por los juristas romanos al nasciturus. El Derecho romano forma parte de la tradición y del espíritu europeo; constituye la fuente y el origen principal de máximas, reglas, principios y axiomas jurídicos que se aplican como Derecho vigente. Frente al problema del nasciturus, en la actualidad nos encontramos ante una dificultad añadida: la nueva realidad del nasciturus extracorporis, su situación actual y los medios de protección que le otorga nuestro ordenamiento jurídico así como el reto que supone para el legislador abordar este tema. La ectogénesis es desde luego todo un mundo desconocido y que habrá de legislarse partiendo de conceptos romanos como puede ser la dignitas y la humanitas.
Palabras claves: Regulae iuris, conceptus pro iam nato habetur,spes,conceptus, nasciturus extracorporis.

- `*Ius est ars boni et aequi*` un riesame della definizione celsina
  . `*Ius est ars boni et aequi*` Un nuevo examen de la definición de Celso.
  `*Ius est ars boni et aequi*` A review on Celsus definition (RI §422685)
  Pietro Cerami
  Il saggio consiste in un riesame della ben nota definizione celsina del ‘ius’, incentrato sull’analisi critica di alcuni studi pubblicati dopo il 1985 e, in particolare, dei contributi di Gallo, Voci e Schiavone e delle relazioni svolte nell’ambito del Convegno su “Celso teorico del diritto”.

- Teodosio e la legislazione di reclutamento militare dopo Adrianopoli
  Teodosio y la legislación del reclutamiento militar después de Adrianópolis.
  Theodosius and the legislation of military recruitment after Adrianopolis (RI §422686)
  Francesco Edoardo Maria Colombo
  Con le grandi migrazioni barbariche della fine del IV sec. d.C., sorsero inimmaginabili problemi amministrativi e, soprattutto, di sicurezza militare, per l’Impero Romano. La crisi militare dell’Impero orientale appariva grave, soprattutto dopo la disfatta di Adrianopoli, e il nuovo Imperatore Teodosio dovette farvi fronte anche con il potere legislativo, dal momento che la soluzione di respingimento militare era di fatto impraticabile quale unica scelta risolutiva. Al fine di accrescere il numero dei militari effettivi e di riorganizzare l’esercito in modo oculato, tra il 379 d.C. ed il 382 d.C., Teodosio promulgò diverse costituzioni, volte a mettere pressione sui provinciali perché fornissero uomini validi e denunciassero i disertori. Se tali leggi possono apparire volte a tentare di risolvere esigenze solo contingenti, tuttavia, alcune di queste, forniscono rilevanti indizi utili alla comprensione di quali fossero le problematiche e le modalità di risoluzione adottate, di volta in volta, dalle cancellerie imperiali.
  • Con las grandes migraciones bárbaras del final del siglo IV. d.C., surgieron inimaginables problemas administrativos y, sobre todo, de seguridad militar, para el Imperio Romano. La crisis militar del Imperio Oriental parecía grave, sobre todo después de la derrota de Adrianópolis, y el nuevo emperador Teodosio tuvo que hacer frente también con el poder legislativo, ya que la solución de rechazo militar era, de hecho, impracticable como única opción resolutiva. Con el fin de aumentar el número de los militares efectivos y de reorganizar el ejército de manera prudente, entre el 379 d.C. y el 382 d.C., Teodosio promulgó varias constituciones, destinadas a presionar a los provinciales para que suministraran hombres válidos y denunciaran a los desertores. Si bien es cierto que estas leyes pueden tener por objeto tratar de resolver exigencias sólo contingentes, algunas de ellas ofrecen indicios importantes para comprender los problemas y las modalidades de resolución que se han adoptado, de vez en cuando, de las cancillerías imperiales.

- Sobre la reforma en el cargo de defensor civitatis en época Justinianea. Aproximación exegética a nov. Iust. 15.
  On the reform of the office of defensor civitatis during the age of Justinian. An exegetical approach to nov. Iust. 15. (RI §422687)
  Álex Corona Encinas
  La Novella 15, promulgada por el emperador Justiniano I en 535, constituye uno de los principales elementos legislativos para abordar la reformulación del cargo de defensor civitatis, instituto revitalizado durante dicho periodo y de capital importancia por lo que respecta a la reordenación municipal desarrollada por el emperador bizantino. Al mismo tiempo, la citada disposición es un instrumento de utilidad para definir ciertos problemas que aquejaban a la institución, como la intervención indebida por parte de los gobernadores provinciales en el acceso al cargo, así como el alcance de las reformas propuestas por Justiniano, a la vez que hace posible profundizar en la cuestión del supuesto uso clasicista de la terminología y los conceptos propios de la administración municipal en la legislación justinianea.

- In tema di doppia vendita a non domino: alcune considerazioni su D.19.1.31.2 e D.6.2.9.4. (RI §422688)

Salvatore Antonio Cristaldi

- La *datio in solutum necessaria* en el derecho romano. Desarrollo y actualidad comparada.
  Datio in solutum necessaria (RI §422689)
  Verónica Daniela Díaz Sazo
  Este trabajo de investigación pretende analizar la figura de la dación en pago forzosa desde sus orígenes hasta la actualidad. Todo ello, desde el origen terminológico y práctico de la datio in solutum, pero centrándonos específicamente en la datio in solutum necessaria. La figura jurídica de dación en pago forzosa encuentra su origen, según la doctrina mayoritaria, tras Justiniano, por lo que se pretende sistematizar su evolución hasta la actualidad. En los tiempos modernos, la datio in solutum necessaria no se encuentra prevista en la mayoría de sistemas jurídicos, siendo la dación en pago voluntaria la opción regulada por la mayoría de los Códigos civiles vigentes en la actualidad. Sin embargo, se pretende demostrar que existen sistemas jurídicos que siguen siendo fieles al Derecho Romano justinianeo a la hora de prever la dación en pago necesaria de forma expresa en sus ordenamientos jurídicos.

- *Fiat iustitia imperialis!* la celebración de un juicio público en época Justinianea: el testimonio de Agatías Escolástico.
  Fiat iustitia imperialis! the holding a public trial in the age of Justinian: the testimony of Agathias Scholasticus (RI §422690)
  Aitor Fernández Delgado
  El propósito principal de esta contribución es analizar, desde una perspectiva histórico-jurídica, las informaciones contenidas en los libros III y IV de las Historias de Agatías Escolástico referidas al proceso judicial de carácter público y sumarísimo instituido por el emperador Justiniano I (527-565), el cual tuvo lugar en el año 556 en Lázica como consecuencia del regicidio de su soberano Gubaces II (ca. 541-555).

- El «favor libertatis»: una «institución particular» a propósito de Marcell. D. 28,4,3 PR.-1.
  «Favor libertatis»: a «peculiar institution». On Marcell. Digest 28,4,3 PR.-1 (RI §422691)
  Jakob Fortunat Stagl
  En el caso de una cognitio imperial, reportado por el jurista Marcelo, el testador había anulado los herederos de su testamento. Había anulado también la disposición de libertad de un esclavo (manumisión testamentaria). Surgió entonces la pregunta de si todo el testamento, que también contenía legados, era nulo por falta de heredero o si los legados y la manumisión eran válidos a pesar de la falta de la institución de herederos. En la opinión de Marcelo, los legados debían ser considerados válidos y el emperador Marco Aurelio le da la razón. Esta es una decisión bastante revolucionaria, por cuanto suplanta uno de los 'dogmas' más fuertes del derecho hereditario romano «nemo pro parte testatus, pro parte intestatus decedere potest». La verdadera sorpresa de la decisión se refiere a la manumisión. Por lógica debería ser inválida. Impresionado por el énfasis en la humanidad expresado por Marcelo, el Emperador decide en favor de la libertad del esclavo. El principio jurídico detrás de esta decisión es el favor libertatis, que hasta ahora no ha sido estudiado con la debida atención.

- El riego en la Hispania romana. Infraestructuras y régimen jurídico.
  Irrigation in roman hispania. Infrastructures and legal regime (RI §422693)
  Gabriel Gerez Kraemer
  En los años 60, D. Sebastián Martín Retortillo, tras denunciar el profundo error del lugar común que atribuye a los árabes la autoría de nuestras instituciones jurídicas en materia de aguas, invitaba a un estudio que demostrase científicamente sus orígenes romanos. Aludía a vestigios de sistemas de riego anteriores al pueblo árabe así como a una compleja normatividad romana en la materia. Las presentes líneas -parte de la monografía recién publicada por el autor sobre los usos y el derecho de las aguas en la Hispania romana - persiguen demostrar tal extremo, verificando así la hipótesis científica entonces expuesta por el insigne administrativista, en la línea de la tan fructífera línea de investigación dirigida por nuestro querido maestro, D. Antonio Fernández de Buján .

- La explicación de Ferrini de la gran expansión de los supuestos de *furtum* por la jurisprudencia romana. Segunda iteración.
  Explanation by Ferrini on the large spreading of furtum postulations by roman law. Second iter (RI §422694)
  José L. Linares Pineda
  La conexión de la reflexión jurisprudencial sobre el furtum a la que los prudentes realizan en paralelo sobre adquisición, conservación y pérdida de la posesión es, hasta donde sabemos, mérito de un estudioso de la primera hora de la romanística histórico-crítica, Contardo Ferrini (1859-1902). Este trabajo intenta poner en valor su aportación a los modernos estudios de Derecho penal romano y, al mismo tiempo, ofrecer una muestra de los argumentos de la tesis de

Ferrini sobre furtum y possessio.

- D. 49.14: aportaciones de la jurisprudencia del principado en materia fiscal.
  D. 49.14, Principate's jurisprudence contributions on tax matters (RI §422695)
  Aurora López Güeto
  Las líneas de acción de Septimio Severo y Caracalla para la consolidación de la dinastía mediante la centralización del poder imperial apoyado en el ejército y en el control de la administración estatal, supusieron la reorganización de la burocracia, el refuerzo del orden ecuestre y un importante incremento de los poderes jurisdiccionales de los funcionarios, con el consiguiente aumento de gastos administrativos y militares. La imposición de nuevas tasas y el aumento de los gravámenes existentes, junto a la definitiva absorción del erario por el fisco, perseguían la unidad de las finanzas estatales.
  El nacimiento de un verdadero derecho fiscal y tributario exigió respuestas a cuestiones complejas, específicas y de actualidad a las que apenas se habían dedicados estudios jurisprudenciales. Por otra parte, las disposiciones normativas fiscales debían darse a conocer a la población de una forma sencilla y sistemática.
  Bajo la rúbrica De iure fisci, D. 49.14, los compiladores recogieron un amplio catálogo de aportaciones redactadas en su mayoría por juristas severianos acerca del ius singulare desde un punto de vista material y procesal. Entre todas ellos, destaca la obra De iure fisci de Calístrato.

- Conservación y pérdida de la *patriapotestas*: a propósito del D. 40.4.29.
  Conservation and loss of *patriapotestas*: about D. 40.4.29 (RI §422696)
  Tewise Ortega Gonzalez
  La experiencia jurídica romana, concibe la patriapotestas como un poder absoluto que otorga una serie de prerrogativas a los padres respecto de sus hijos, siendo la expositio, y las consecuencias jurídicas del desarrollo de la práctica, en relación a la conservación o pérdida de la patriapotestas, la materia objeto de nuestro análisis. Así, haremos un rastreo por las fuentes jurídicas romanas, partiendo del D.40.4.29, que reconoce la facultad sin limitaciones, el C.Th 5.9.10, que sin prohibirlo, priva al paterfamilias de todas las facultades, tutelando los derechos e intereses del tercero que asume la manutención y crianza, hasta la legislación justinianea que la prohibe con algunas excepciones. Al mismo tiempo, realizaremos unas breves reflexiones sobre la materia contenidas en diversas fuentes de época medieval, para concluir examinando la legislación penal española, para determinar si en la actualidad, el delito de abandono de menores con peligro, comprende como pena principal o accesoria, la medida más restrictiva de los derechos de los progenitores respecto de los hijos menores.

- Medidas frente a la usura en los Siglos III-II A. C.
  “Repressive measures against usury in the 3rd and 2nd century B.C. (RI §422697)
  María del Pilar Pérez Álvarez
  Para el estudio de la regulación del contrato de préstamo, con o sin interés, en los siglos III y II a.C., contamos con la obra de Plauto como única fuente directa de ese período. Las comedias nos aportan una información valiosa sobre la regulación de este contrato y sobre las medidas legales para la represión de la usura que se tomaron en aquel tiempo. En concreto, el comediógrafo menciona la Lex Sempronia de pecunia credita, la Lex Marcia de fenore y nos ofrece el primera noticia conocida de la protección del minor en Roma frente a terceros que indujeron fraudulentamente al menor a realizar una transacción.

- Aspectos sobre la marginalidad jurídica de la *femina* romana. *Optio tutoris testamentaria y coemptio tutelae evitandae causa*, pasos hacia su independencia jurídica.
  Aspects of the legal marginality of roman woman. *Optio tutoris testamentaria and coemptio tutelae evitandae causa*, steps towards its juridical independence (RI §422698)
  Laura Sanz Martín
  La mujer romana siempre estuvo sometida al poder de otro sujeto pudiendo ser este su paterfamilias, su marido o un tutor. La mujer siendo sui iuris estaría sometida siempre al instituto tutelar, esto es, bien a la tutela impuberum si la mujer era impúber o bien a la tutela mulierum si la mujer era púber.
  El presente trabajo tiene como objetivo analizar los motivos que llevaron en la antigua Roma a articular mecanismos de control sobre las mujeres, más allá de la artificiosa justificación proteccionista de las mismas basada en la infirmitas sexus, la levitas animi y la forensium ignorantia, razones estas que si pudieron haber tenido alguna base en época arcaica, en época clásica fueron catalogadas todas ellas de aparentes, dado que no se ajustaban a la realidad social y jurídica de la mujer en ese momento, planteándose como una forma jurídica de control socioeconómico derivada de la antigua estructura familiar donde el varón sui iuris (paterfamilias) era considerado dominus de todo y de todos los miembros que conformaban el orden familiar.
  Abordaremos también la paulatina desmembración del vasto poder del varón sobre la situación jurídica de la mujer haciendo referencia a figuras como las vírgenes vestales y el ius liberorum deteniéndonos también en el análisis de actuaciones como la optio tutoris testamentaria y la coemptio tutelae evitandae

- *Dominio - iusta possessio* en el derecho medieval de occidente.
  Dominium - iusta possessio in medieval law of the west (RI §422699)
  Guillermo Suárez Blázquez
  El estudio analiza la evolución del dominio y la iusta possessio posclásicos romanos en los reinos visigodos altomedievales de Hispania y su encuentro posterior con la estructura jurídica territorial feudal de Occidente, con especial referencia a Inglaterra.

- La captación del voto en la Roma republicana.
  Winning over voters in Republican Rome (RI §422700)
  Ana B. Zaera García
  En el trabajo se analizan los diferentes ámbitos que a la hora de la captación del voto han de cuidar quienes pretenden el ejercicio del ius honorum en la Roma republicana. El candidato a una magistratura debe diseñar su aparición en la política atendiendo tanto al escenario público: las contiones y la programmata, como al privado: nobilitas, amicitia, clientela y rogatores. No obstante, todas las actuaciones encaminadas a atraer el voto deben ser conformes a los mores maiorum y al ius publicum.

- Familia y discapacidad en el Derecho romano: a propósito de los intervalos lúcidos del discapacitado.
  Family and disability in roman law: about the lucid intervals of the insane (RI §422701)
  José Luis Zamora Manzano
  El Derecho romano contempló toda una regulación sobre las personas que adolecen de discapacidad y que las fuentes denominan con expresiones como furiosus, término que engloba el sujeto demens, insanus, non suae mentis o non compos mentis, es decir, que carece de un estado mental saludable. En el presente trabajo nos vamos a centrar en los intervalos lúcidos, expresión polémica que la psiquiatría moderna ha superado al referirse a periodos de tregua, curación e incluso de remisión de la enfermedad. Así, trataremos de dilucidar el tratamiento de la discapacidad en Derecho romano desde el refrendo que otorgaron las fuentes jurídicas que obligan a indagar y verificar el estado mental del sujeto en colaboración con la familia que incluso ayuda en su custodia, como se infiere de Macer 2 de iud. pub. D.1.18.14 y como los emperadores de forma ulterior reconocían los actos realizados por el furiosus en los periodos de remisión, como se desprende de fragmentos, como la Constitución de Justiniano recogida en C.5.70.6.

Varios: 1. Notas, 2. Recensiones

Notas

- Acerca de la recepción del derecho romano en la China actual. (RI §422702)
  José María Blanch Nougués

- *In mancipio esse*. (RI §422703)
  Ana Mohíno Manrique

Recensiones

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024